

**RADICADO: 2022-01037-00**

**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**

**DEMANDANTE: JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA**

**APODERADO: MARGARITA LEON CARRILLO**

**DEMANDADO: EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ**

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada y coadyuvado por la apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía No. 2022-01037-00, de JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA, en contra de EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ, mediante memorial que antecede, y coadyuvado por MARGARITA MARIA LEON CARRILLO, apoderada del demandante, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandada y coadyuvado por la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

**Segundo:** De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

**Tercero:** Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos virtualmente estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

**Cuarto:** En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

**Quinto:** Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Pérez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ